

EL LAVADO DE DINERO Y LA ECONOMIA EN BOLIVIA

Juan Ramón Ramírez Romero

1. INTRODUCCION

Existe en el mundo entero una gran preocupación por el avance de las actividades ilegales que rebasan las fronteras nacionales, tales como el narcotráfico, secuestro, tráfico de armas, terrorismo, falsificación, evasión impositiva y otros. La lucha frente a estos delitos se están dando en varios frentes, dentro los cuales está el "lavado de dinero". Es así que los jefes de Estado del Hemisferio Occidental convinieron en la "Cumbre de las Américas", realizada en diciembre de 1994, que era necesaria una acción intensificada de todos los Gobiernos, individual y colectivamente, abordar el problema de la producción, el tráfico ilícito de drogas y su uso indebido, así como el "lavado de dinero".

En este contexto, la Organización de Estados Americanos (OEA), a través de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), presentó un proyecto de documento titulado "Seguimiento de la CICAD a la Conferencia Ministerial Concerniente al Lavado de Dinero e Instrumentos del Delito", celebrado en Buenos Aires, Argentina, el 2 de diciembre de 1995 y cuyo contenido fue aprobado por los Estados miembros. Este documento establece que los Gobiernos se proponen instituir evaluaciones periódicas de la ejecución del Plan de Acción referente principalmente a la tipificación del lavado del producto del tráfico ilícito de drogas como delito y a las medidas para facilitar la prevención, la investigación y el enjuiciamiento del "lavado de dinero".

Si bien este problema se enmarca en el campo netamente jurídico sus repercusiones en el orden económico y social son evidentes. Es así que el presente documento brinda una visión global y macroeconómica del "lavado del dinero". Se inicia el análisis con una reseña histórica y conceptual del tema; seguidamente, se utiliza el flujo circular de la economía en el cuál se identifica a la actividad ilícita del narcotráfico y sus interrelaciones con los sectores macroeconómicos. Inmediatamente después, se hacen algunas reflexiones acerca de los problemas que se pueden enfrentar al momento de tipificar como delito autónomo al "lavado de dinero"; posteriormente, se realiza un recuento del avance que Bolivia alcanzó hasta la fecha sobre el tema; a continuación, se cuantifican los montos potenciales del "lavado de dinero", y finalmente, se analizan las implicaciones de orden económico y se plantean las principales conclusiones del documento.

2. ANTECEDENTES Y DEFINICION DEL "LAVADO DE DINERO"

Existen convenios, declaraciones conjuntas en el marco de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos y otras organizaciones multilaterales que se refieren al "lavado de dinero"; entre los más importantes podemos citar a los siguientes:

- i) El convenio multilateral de la Convención de las Naciones Unidas realizado en Viena el 19 de diciembre de 1988, al cuál Bolivia está adherido, hace referencia al delito del "lavado de dinero" en su artículo quinto, señalando que "...cada una de las partes facultará a sus tribunales y otras autoridades competentes a ordenar la presentación o incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Las partes, continúa el convenio, no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el

secreto bancario..."

- ii) La Declaración y Programa de Acción de Ixtapa-México del 20 de abril de 1990 (en el marco de la OEA) insta a los estados miembros a fiscalizar más eficazmente la comercialización de los precursores y sustancias químicas que sirven para la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Además, enfatiza la necesidad de tipificar al lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y que posibilite la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de tales activos.
- iii) El vigésimo segundo período de sesiones de la OEA, realizado en Las Bahamas, entre el 18 al 20 de mayo de 1992, aprueba "El Reglamento Modelo de la CICAD". El reglamento recomienda (no obliga) la adopción del lavado de dinero en la medida en que los ordenamientos jurídicos de cada país lo permitan, dentro sus respectivos derechos internos.
- iv) La cumbre Iberoamericana realizada en San Carlos de Bariloche-Argentina del 16 y 17 de octubre de 1995, ratifica el compromiso de los estados miembros de luchar contra el consumo, la producción y el tráfico ilícito de drogas, así como los delitos conexos. Considera, además, que se deben adoptar enérgicas medidas contra el lavado de dinero, las organizaciones de distribución, el tráfico de armas y el tráfico ilícito de los precursores químicos....¹

Todos estos antecedentes denotan la preocupación de los gobiernos por la penetración del narcotráfico en la actividad económica mediante la producción, distribución y consumo, a la que se añade como un nuevo medio de penetración el "lavado de dinero". Si bien no existe una definición explícita del concepto "lavado de dinero" seguidamente se intentará esbozarla, y además diferenciarla de la denominación "lavado de activos".

En primer lugar, como es obvio, el "lavado de dinero" está en el área financiera; en consecuencia, esta actividad genera un activo de algún agente económico (por ejemplo, depósitos en el sistema bancario) contra pasivo de otro agente económico; en cambio, el concepto de "lavado de activos" está referido al área real, o sea, a la utilización del ingreso (dinero) generado por una actividad ilícita, para intercambio de bienes y servicios de consumo y/o inversión². No obstante, es importante hacer notar que el "lavado de activos" puede ser una etapa previa al "lavado de dinero". Si tomamos un caso de Bolivia como ejemplo³, la forma de operar de la persona dedicada al narcotráfico era convertir el ingreso generado por el narcotráfico en exportaciones y/o importaciones de productos legales previo a la utilización del sistema financiero.

La mayoría de los documentos referidos al tema, pone más énfasis al "lavado de dinero" que al "lavado de activos". En el desarrollo del presente trabajo se abordará los dos temas y se diferenciará con precisión los dos conceptos.

¹ Los antecedentes de los convenios están basados en la Ayuda Memoria de la Cancillería de la República de Bolivia de enero de 1996.

² En el siguiente acápite se amplía este concepto.

³ El caso se refiere al narcotraficante confeso Luis Amado Pacheco, ("Barbas Chocas")

La motivación para que los recursos generados por las actividades ilícitas tengan este proceso de "lavado" es obviamente para encubrir las actividades ilícitas y disfrazar el origen espurio del efectivo. Cuantas más transferencias y apertura de cuentas bancarias hayan en los bancos, más difícil será el rastreo de los mismos.

El caso del narcotraficante colombiano, Franklin Jurado, relatado por el periodista D.A. Andelman.⁴ y que a continuación se resume, ilustra claramente el mecanismo del "lavado de dinero" en la banca internacional y los propósitos del mismo.

"... Un policía de Luxemburgo sintió la curiosidad por fondos colombianos que entraban a los bancos luxemburgueses. Una vez revisada la lista de los depositantes el nombre de Jurado saltó a la vista. Después de hacerle un seguimiento durante un año y comprobar que realizaba "lavado de dinero" lo arrestaron cuando iba a tomar un avión a Moscú. Cuando registraron su domicilio encontraron 115 cuentas de bancos en 16 países y además un plan de cinco pasos para el lavado internacional de dinero. El primer paso, consistía en el depósito inicial en un banco de un país donde existía el secreto bancario y se lo vendía como servicio. El segundo paso era la transferencia a un banco controlado por una compañía que no era latinoamericana. El tercer paso consistía en la transferencia a nombre de una compañía japonesa o europea occidental, para luego abrir, como cuarto paso, una cuenta, con frecuencia en Colombia, o en cuentas de ahorro o de inversiones en Europa o en Estados Unidos. Finalmente, en Colombia se la convertía en pesos colombianos. Esta serie de transacciones servía para tres propósitos: crear un rastro de papeles complicado, hacer ambiguo el origen y la propiedad del dinero, y mezclar el dinero de las drogas con transacciones financieras legítimas..."

En consecuencia, existe una clara diferenciación entre el "lavado de dinero" y el "lavado de activos", empero ésta última puede ser un paso previo para entrar en la orbita del sistema financiero. Por otra parte, el sistema financiero nacional puede ser penetrado por el "lavado de dinero" internacional como una fase del encadenamiento de las actividad del "lavado". Una vez definido con claridad el concepto del "lavado de dinero" se verá a continuación cuál es el lugar que le corresponde dentro del contexto macroeconómico global.

3. EL SISTEMA ECONOMICO Y SU RELACION CON LA ACTIVIDAD ILICITA

Las sociedades están asentadas sobre una base económica diversificada. Los variados elementos que participan en la vida económica de una nación, así como sus conexiones y dependencias se suman en un todo denominado sistema económico⁵, él cual es presentado a través del flujo circular de la economía (ver gráfico del anexo). A fin de resaltar la actividad ilícita del narcotráfico y observar la forma de su penetración en la actividad económica, se divide el flujo circular en: la economía lícita por una parte, e ilícita por otra; vale decir, se diferencia la actividad normal o legal de la actividad ilícita en cada una de las etapas del proceso productivo⁶.

⁴ "El laberinto del dinero de las drogas", David A. Andelman, copia USIS, Foreign Affairs, julio/agosto de 1994.

⁵ "El sistema económico", Lessa y Castro, p. 13.

⁶ Las cuentas nacionales no incluyen al narcotráfico, empero se está desarrollada una metodología para incluirla por el Instituto Nacional de Estadística al que denominan "Enclave". Por otra parte, el Modelo de Equilibrio General para 1992 (SAM 1992) desarrollado en

i) Producción

En forma esquemática la visión global e integral del sistema económico destaca aspectos de la producción y de los flujos del producto y el ingreso. El flujo se inicia con la combinación de los factores productivos (mano de obra-TR, recursos naturales-RN y capital-K) por las unidades productoras. Estas se distribuyen en los sectores primario (agrícola), secundario (industria) y terciario (servicios), los cuales intercambian sus productos y servicios. Este proceso está mostrado en la matriz de insumo producto (matriz A)⁷. Dicha matriz da origen al flujo de bienes finales o flujo real (matriz B) y al flujo de ingresos o flujo nominal (matriz C).

La actividad ilícita, como por ejemplo la producción de clorhidrato de cocaína, pasta base y otras, está integrada en este proceso, la cuál necesita, como cualquier otra actividad, mano de obra, insumos (coca, precursores), capital fijo (instalaciones para producción y refinación) y capital de trabajo. Toda la actividad de producción en este rubro está tipificada, dentro de las leyes bolivianas, como delito y por tanto, sujeta a sanciones penales. No sólo se sanciona al productor de pasta base o clorhidrato de cocaína, sino también aquél que comercializa con precursores, con coca excedentaria, y/o a la mano de obra que interviene en esta actividad (tales como los "pisa-coca" o personas que cristalizan la pasta base) y a los encubridores.⁸

ii) Comercialización, distribución y consumo

Retornando a la actividad productiva presentada en el esquema (ver gráfico del anexo), se puede observar que una vez elaborado el producto, viene la etapa de comercialización. Los productos son llevados al mercado (oferta) y son demandados por los estratos sociales que poseen ingresos generados por el mismo proceso productivo. La diferencia de los ingresos que no demandan bienes y servicios de consumo son por definición el ahorro, que puede convertirse en una reinversión y entrar al proceso productivo directamente, y/o ir al sistema financiero mediante depósitos o la compra de otros activos financieros, tanto públicos (CDs, Letras del Tesoro) como privados (bonos, acciones)⁹.

La actividad ilícita también lleva sus productos al mercado nacional o a los mercados externos a través de canales de distribución diversos. El consumo y la comercialización de sustancias controladas están también tipificados en Bolivia como delitos a través de la ley 1008.

En Bolivia, hasta la fecha, no existe una tipificación de delito autónomo sobre el "lavado de activos"; es decir, legislación sobre las transacciones que se realizan con los ingresos generados por actividades ilícitas, en el mercado interno o externo de bienes y servicios. Por ejemplo, si un narcotraficante realiza una compra de un inmueble (activo) en el mercado interno a un ciudadano cualquiera, esta transacción es completamente lícita. Tipificarlo como delito autónomo podría significar que aquél que hace la transacción con un "lavador de activos" podría ser sospechoso de encubrimiento o negligencia. El tema es complicado ya que el dinero es anónimo y bien podría

UDAPE (próximo a publicarse) incluye dentro de una rama de producción a la producción coca-cocaína.

⁷ La clasificación podría ser mucho más amplia por sectores económicos tales como minería, agricultura, industria, hidrocarburos, servicios modernos, servicios informales, etc.

⁸ La Ley 1008, promulgada el 19 de julio de 1988, tipifica como delito todas esas actividades.

⁹ Las posibilidades de la utilización de estos recursos son infinitas pero para fines de presentación se limita a las señaladas en el texto.

provenir esos recursos de una actividad tanto lícita como ilícita. Por otra parte, tipificar como delito bajo el denominativo de "lavado de activos" a esta transacción, equivaldría a que todas las actividades de compra-venta, incluyendo las supuestamente lícitas, no lleguen a perfeccionarse totalmente, ya que en cualquier momento podría eventualmente convertirse en delictuosas, situación que generaría una desconfianza permanente entre los agentes intervinientes en toda transacción y un caos en la actividad económica. Los organismos competentes deberían tomar en cuenta estas consideraciones al momento de su legislación.

Lo que está debidamente estipulado en Bolivia es la incautación de los bienes muebles e inmuebles utilizados en la fabricación, transporte, expendio de sustancias controladas, así como los objetos, instrumentos, y efectos que tienen relación con los hechos de narcotráfico¹⁰. Aquí no se condena la transacción de compra venta de un activo de manera autónoma, sino se penaliza a la actividad ilícita de producción o tráfico de sustancias controladas en sí; en consecuencia, el que vende un bien a un narcotraficante, por ejemplo, no está obligado a devolver los recursos recibidos ni sufrir una sanción por la transacción de compra-venta, sino el que recibe la pena es el que hizo la actividad ilícita.

Ahora bien, qué sucede con los excedentes de recursos de la actividad ilícita que no van a parar al mercado de productos de consumo ni de inversión. Probablemente, se dirijan al mercado financiero local o extranjero, o en su defecto el sector financiero nacional reciba recursos provenientes de la actividad ilícita del exterior. A esta transacción se la denomina "lavado de dinero". Antes de hacer consideraciones sobre sus implicaciones sobre el tema, cabe hacer aquí un paréntesis para reflexionar respecto a la diferencia entre un activo real y un activo financiero con el objeto de ver las dificultades y facilidades para la legislación en cada uno de los campos.

Un activo real es, en principio, fácil de entender. El propietario de un bien, una instalación fija o un terreno o ciertos activos intangibles (marcas, derechos de autor, etc.) tiene un activo real que no representa un pasivo de nadie. En cambio, un activo financiero es, como regla, un título que representa el pasivo de una persona natural o jurídica, una empresa o el gobierno¹¹. Por ejemplo si uno compra un Certificado de depósitos del Banco Central, posee un activo financiero, y el pasivo correspondiente pertenece al emisor de este título, el BCB; de la misma manera, un depósito en el banco comercial representa un activo financiero para el depositante, y un pasivo para el banco comercial emisor. Por tanto, las transacciones con activos financieros tienen más posibilidades de ser identificadas y hacerles un seguimiento que a las transacciones con activos reales.

Ahora bien, retornando al tema, el "lavado de dinero" tampoco está tipificado en Bolivia como delito autónomo. La preocupación de la comunidad mundial por la penetración de los recursos ilícitos en las instituciones financieras es justificada ya que no sólo se afecta al sector de financiero como tal, por el control que puedan tener los narcotraficantes en estas instituciones, sino además, por lo que podría afectar a la economía en su conjunto. El sistema financiero es uno de los sectores más sensibles de la economía y puede fácilmente desequilibrar las variables macroeconómicas. Las implicaciones de este tema se analizan a continuación.

¹⁰ Decreto Supremo No 24196 de 22 de diciembre de 1995 reglamenta los arts. 71, 95, 102 inc d), 103, 104, 119, y 120 de la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas

¹¹ "Cuentas macroeconómicas-Examen General", Poul Host-Maden, Fondo Monetario Internacional, Serie de folletos, No. 29-5. pp 5 y 6.

4. PROBLEMAS QUE SE PUEDEN PRESENTAR AL MOMENTO DE TIPIFICAR EL "LAVADO DE DINERO" COMO DELITO AUTONOMO

La identificación y tipificación del "lavado de dinero" como delito autónomo es el tema central y el más difícil de resolver. Aquí no sólo se juzga a la actividad delictuosa, sino además, se trata de tipificar como delito el uso del dinero que produce esta actividad. Hasta el momento no existe un mecanismo completamente satisfactorio. La legislación comparada señala que se inicia con la identificación de "indicios", y sobre esta base se inicia un proceso investigativo. Estos indicios, en la relación banco-cliente, podrían ser: operaciones que no son consistentes con el tipo de actividad del cliente; operaciones con características marcadamente poco usuales; clientes que tratan de evitar cumplir con requisitos de dar información y llenar registros, cambios de patrones para realizar ciertas operaciones, etc. Si se comprueba en el proceso investigativo que los recursos no provienen de fuentes lícitas, entonces es tipificado como delito de "lavado de dinero".

Este proceso de la identificación y tipificación del delito plantea ciertos problemas: ¿Quién va reparar los daños económicos y/o morales de un proceso investigativo iniciado y cuya conclusión es la no correspondencia del delito del "lavado de dinero"? ¿Cómo se protege al denunciante, sea esta persona natural o jurídica, de una denuncia que realiza y se evidencia que es falsa? La situación del denunciante, una vez tipificado el "lavado de dinero" como actividad ilícita, es crítica ya que si no denuncia es pasible a sanciones como cómplice y si se denuncia en falso también puede enfrentar una acción judicial.

Actualmente, no se tienen respuestas a como actuar o legislar en estos casos y por el momento se quedan tan solo como inquietudes que son transmitidas a los expertos en materia judicial. No obstante, para disminuir las acusaciones en falso se ha desarrollado el concepto del "Conocimiento al Cliente" y "Conocimiento de los Empleados" en las entidades financieras, de tal manera que sobre la base de un contacto más estrecho con las actividades del cliente y la idoneidad del empleado se puede advertir oportunamente actividades sospechosas. La alta concentración de los depósitos en Bolivia (aunque es poco deseable desde el punto de vista económico) ayuda al conocimiento del cliente. De acuerdo a los últimos datos reportados por la Superintendencia de Bancos, el 3.78% de depositantes tienen el 50% de depósitos a plazo fijo, representando el 80% del total de depósitos. Por lo tanto, conocer al 3.78% de los clientes de un banco es más fácil y menos costoso para el banco que si tuviera depositantes con una dispersión mayor.

Otro tema complicado es la universalidad de la medida. El sector financiero está compuesto por bancos (incluido el Banco Central), Mutuales de Ahorro y Préstamo para la vivienda, Seguros, Cooperativas de ahorro y préstamo, Casas de Cambio, Bolsas de valores, Almacenes de depósito y otros. Si bien los bancos son los más representativos del sector ya que la mayoría de los recursos son intermediados por éstos, una legislación sobre "lavado de dinero" debería abarcar a todo el universo financiero y no sólo al sistema bancario. De no ser así, existiría inequidad y daría lugar a que los presuntos "lavadores de dinero" usen entidades no fiscalizadas, en vez de aquellas que lo son.

Si el principio señalado es válido a nivel nacional también debería ser a nivel internacional. Si aún persisten los "paraísos financieros" los excedentes de recursos provenientes de actividades delictivas o aquellas inclusive que no lo son, buscarían una banca más ágil y menos burocrática e

irían a parar allí, en desmedro de aquellas que aplican legislación del "lavado de dinero". En consecuencia, si se adopta una medida para legislar el "lavado de dinero" debería realizarse en forma conjunta a nivel nacional e internacional.

5. AVANCES DE BOLIVIA EN MATERIA DEL CONTROL, PREVENCIÓN Y PENALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS Y "LAVADO DE DINERO"

Bolivia mediante la Ley 1008 del "Régimen de la Coca y Sustancias Controladas" da cumplimiento a los convenios de Viena. El artículo 85 de la mencionada Ley dispone que "...el juzgado de sustancias controladas podrá investigar fortunas de personas naturales o jurídicas sobre quienes pesen pruebas preconstituidas de personas sindicadas de haber intervenido en cualquier delito de narcotráfico y/o blanqueo de dinero proveniente de este delito. En caso de probar la sindicación, los antecedentes pasarán a la justicia para el correspondiente enjuiciamiento". Por lo tanto, si existe un requerimiento fiscal para revisar alguna cuenta bancaria, la institución financiera requerida no puede negarse a proporcionarla amparándose en el secreto bancario.

Continuando con el tema del secreto bancario, el art. 10 de la Ley del Ministerio Público No 1469 del 25 de marzo de 1993 incorpora una norma que restringe la vigencia del secreto bancario, al estipular que "para fines de las acciones privadas, tiene la obligación (la institución financiera) de proporcionar la información requerida por el Ministerio Público, bajo responsabilidad prevista en el Código Penal.

Actualmente, en Bolivia se tiene un anteproyecto del Nuevo Código de Procedimiento Penal en el que se incorpora un procedimiento especial cuando la investigación sea compleja, a causa de la multiplicidad de los hechos, del elevado número de imputados o de víctimas; o cuando se trate de causas de narcotráfico, delincuencia económica y financiera (puede ser aplicada al lavado de dinero), corrupción de funcionarios públicos o cualquier otra forma de delincuencia organizada. También se introduce una norma de cooperación al imputado, cuando éste colabore eficazmente en la investigación, coadyuve a esclarecer el hecho investigado y otros.¹²

El sistema financiero boliviano, por su parte, en forma voluntaria ha suscrito, en fecha 8 de mayo de 1995, un acuerdo interbancario que establece el Código de Conducta en operaciones bancarias para evitar ser utilizadas ilegalmente en el lavado de dinero. En el se establece, exigir a sus clientes declaraciones juradas respecto a las operaciones que superen \$us 10.000 las mismas que serán conservadas en las instituciones financieras para ser requeridas por la Superintendencia de Bancos. Esta misma actitud está siendo imitada por la Mutuales de Ahorro y Préstamo y los Seguros.

6. CONSIDERACIONES SOBRE LA CUANTIFICACIÓN DEL LAVADO DE DINERO

Mediante las metodologías de la Matriz de Contabilidad Social y tomando en cuenta los datos del Modelo "Bolivian's Coca-Cocaine Sub-Economy in 1994"¹³, se determinó los potenciales montos

¹² Ayuda memoria del Ministerio Público, enero 1996.

¹³ "Bolivian's Coca-Cocaine Sub-Economy in 1994", Oscar Antezana, USAID/BOLIVIA, mayo, 1995.

del "lavado de activos y dinero" en Bolivia, procedente del narcotráfico generado internamente en el periodo 1988 a 1995. A continuación, se presenta el análisis y los supuestos en los que se basan los resultados obtenidos.

La primera pregunta que se debe responder es: cuánto representa el narcotráfico del Producto Interno Bruto. Existen varios intentos para cuantificarlo¹⁴. Uno de los estudios más completo el consignado en el documento "Operación Breakthroug - La plantación de la coca y la producción de base de cocaína en Bolivia"¹⁵. Este documento llega a establecer estimaciones confiables de la producción de hoja de coca y "base" de cocaína en Bolivia.

Basados en ésta investigación, el modelo "Bolivian Coca-cocaine" añade supuestos de: cuanto de "base" se exporta y cuanto se industrializa internamente, y determina el valor agregado de: la coca excedentaria (no dedicada al consumo para la masticación), de la "base" y del clorhidrato de cocaína. La suma de los tres valores agregados (VA_NT de la columna 2 del cuadro) representan el 5% del PIB (promedio entre 1988 a 1995). Adicionalmente, se determina la cantidad de recursos que se quedan en nuestra economía del total de ingresos generados por el narcotráfico (M de la columna 3 del cuadro) y que alcanzan en promedio al 60%.

A partir de este último dato, en el presente documento se calcula el potencial del "lavado de activos" (LA, columna 7) y "lavado de dinero"(LD, columna 8). El "lavado de activos", como se señala arriba, es el monto de recursos generados por el narcotráfico que demanda bienes tanto en el mercado de bienes de consumo, en el de inversión. Si se tiene en cuenta que la proporción media al consumo, deducido el consumo de gobierno (PMC) está alrededor del 80%, este porcentaje de "M" probablemente irá para compra de bienes. El resto de "M" es lo que potencialmente entrarían al sistema financiero como depósito inicial de "lavado de dinero" (LD, columna 8). Si se supone que la totalidad del restante 20% va a parar al sistema financiero, para ver su importancia en el total de depósitos del sistema bancario (DSB, columna 11), se lo debe amplificar por el multiplicador para depósitos en dólares (m)¹⁶. Si se cumplen los supuestos anotados, en promedio el lavado de dinero amplificado (LDE, columna 10), representaría el 11% del total de los depósitos del sistema bancario.¹⁷

El lavado de dinero amplificado es sólo una parte del potencial del lavado de dinero en el sistema financiero. La otra parte puede llegar al sistema bancario en forma indirecta. En efecto, el "lavado de activos" puede ser una etapa intermedia antes de entrar al circuito financiero; por ejemplo, la compra de electrodomésticos e internados al país por parte de un narcotraficante es la primera etapa; el siguiente paso será depositar en el sistema financiero el producto de la venta de los electrodomésticos. El impacto del lavado de dinero de esta segunda forma no ha sido considerado en el documento debido a que esta situación podría ser demasiado aleatoria.

¹⁴ Entre los que se ocupan del tema de la cuantificación del narcotráfico en sus respectivas etapas están: 1) "Programa Nacional de Desarrollo Alternativo 1990-1995", Presidencia de la República de Bolivia, UDAPE, mayo 1990. 2) "The Economic Consequences of Cocaine Production in Bolivia: Historical, local, and Macroeconomic Perspectives", Mario de Franco y Ricardo Godoy 3) "Operación BREAKTHROUGH-La plantación de la coca y la producción de base de cocaína en Bolivia", DEA, julio 1994.

¹⁵ Op. Cit.

¹⁶ "El multiplicador de los depósitos bancarios en dólares" Tesis para la obtención de Grado, M. Huascar Cardona, Universidad Católica Boliviana, Carrera de Economía, 1966, La Paz Bolivia.

¹⁷ El cuadro adjunto muestra en la primera columna el PIB nominal en dólares desde la gestión 1988 a 1995. El tipo de cambio para la conversión es el promedio anual. Los datos nominales del PIB para 1993 a 1995 son estimaciones realizadas en UDAPE.

Además del lavado de dinero de la forma directa e indirecta, la banca nacional también podría estar afectada por el "lavado de dinero internacional". El ejemplo de lavador de dinero colombiano en el mercado de Luxemburgo, relatado anteriormente, nos muestra como podría convertirse la banca nacional en puente de unas de las etapas del "lavado de dinero" internacional. Este tipo de "lavado" tampoco es considerado en el presente documento al no existir ningún tipo de criterio para medirlo.

LAVADO DE ACTIVOS Y DE DINERO

Año	(1) PIBn V	(2) VA_NT	(3) VA_NT/PI (%)	(4) M	(5) M/VA_NT (%)	(6) PMC (%)	(7) LA	(8) LD	(9) m de \$us (VECES)	(10) LDE	(11) DSB	(12) LDE/DSB (%)
			(2)/(1)		(4)/(2)		(5)*(6)	(4)-(7)		(8)*(9)		(10)/(11)
1988	4,375	425	9.70%	279	65.60%	75.00%	209	70	2.12	148	468	31.60%
1989	4,260	325	7.60%	208	64.00%	75.00%	156	52	1.99	103	585	17.70%
1990	4,539	191	4.20%	127	66.50%	79.70%	101	26	2.56	66	794	8.30%
1991	5,102	191	3.70%	93	48.70%	78.50%	73	20	3.07	61	1,178	5.20%
1992	5,369	224	4.20%	107	47.80%	80.20%	86	21	4.03	85	1,513	5.60%
1993	5,511	195	3.50%	131	67.20%	79.90%	105	26	4.31	114	1,929	5.90%
1994	5,944	230	3.90%	143	62.20%	79.20%	113	30	5.29	157	2,050	7.70%
1995	6,462	200	3.10%	124	62.20%	79.20%	99	26	5	129	2,246	5.70%
Prom.	5,195	248	5.00%	152	60.50%	78.30%	118	34	4	108	1,346	10.97%
NOMENCLADOR						FUENTES						
PIBn = Producto Interno Bruto nominal en MM \$us.						INE						
VA_NT = Valor Agregado del Narcotrafico						USAID , Bolivian's coca-cocaine..						
M = Ingresos del Narcotrafico que se queda en el país						USAID , Bolivian's coca-cocaine..						
PMC = Propension Media al Consumo						Boletin BCB						
LA = Lavado de activos						Determinado por el Autor						
LD = Lavado de dinero						Determinado por el autor						
m de \$us= Multiplicador de los depositos en dolares						Tesis de grado, Huascar Cardona. ...						
LDE = Lavado de dinero expandido						Determinado por el autor						
DSB = DepoSitos en el sistema bancario						Superintendencia de Bancos						
MM \$us.= Millones de dolares												

7. IMPLICACIONES DE ORDEN ECONOMICO Y CONCLUSIONES

En este acápite se realiza un balance de costos y beneficios económicos de la introducción en la legislación boliviana el delito de "lavado de dinero" y las conclusiones generales del documento

1.- Costos

- i) Las instituciones financieras tendrían un costo administrativo adicional para hacer frente a los registros, capacitación del personal y contratación de recursos expertos en el tema. Muchos bancos, y especialmente las otras entidades financieras, probablemente no estén en capacidad de absorber estos costos.
- ii) Existiría un riesgo latente de una fuga de capitales, tanto de los depósitos que generan el "lavado de dinero" (que es lo deseable) como de aquellos depósitos de gente honesta que no quieren tener trabas burocráticas o ser pasibles de investigación por equivocación o mala apreciación de sus actividades lícitas.

2.- Beneficios

- i) En caso de no haber sido aún penetrados por el "lavado de dinero" la protección que genera al sistema financiero es ponderable y además, evita impactos desfavorables en el balance macroeconómico. En efecto, entradas masivas de recursos al sistema financiero del exterior provocaría presiones para la apreciación del tipo de cambio en perjuicio de las exportaciones, y viceversa salidas masivas de recursos provocaría depreciaciones grandes del tipo de cambio con efectos en la inflación, o pérdidas de reservas del Banco Central.
- ii) La prevención contra el "lavado de dinero" coadyuva a la lucha contra la actividad ilícita en especial el narcotráfico. Esta situación traería como efectos beneficiosos la disminución de distorsiones de precios que genera el narcotráfico en el mercado laboral y el mercado de productos.

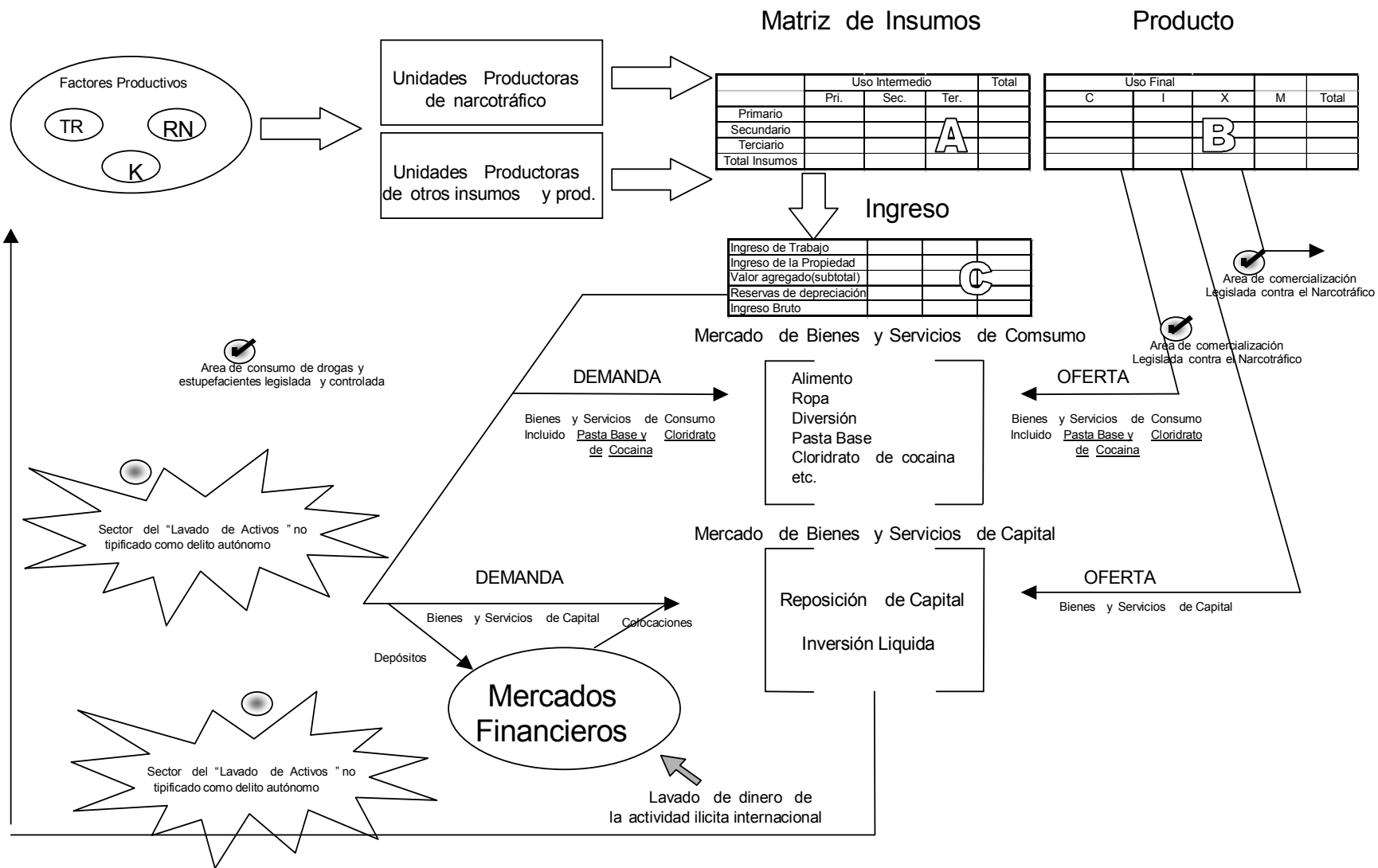
3.- El "lavado de dinero" es un flagelo en las economías mundiales que es necesario combatirlo y la preocupación de la comunidad internacional es completamente justificada.

4.- Actualmente no existe mecanismos para cuantificar con exactitud la magnitud del "lavado de dinero" en el sistema financiero por provenir obviamente de una actividad ilícita. Lo más que se puede hacer es usar técnicas que puedan medir sobre ciertos supuestos la magnitud potencial del "lavado de dinero", tal como se hizo en el presente documento y cuyo monto probablemente alcanza en promedio entre 1988 y 1995 al 11% del total de depósitos del sistema bancario.

5.- El "lavado de dinero" y el "lavado de activos" en la economía nacional provienen de una misma fuente -de los ingresos nominales que genera el narcotráfico y que no fugan del país. No obstante, como concepto son diferentes. El primero está en el área financiera y el otro en el área real de la economía.

- 6.- Pese a la diferencia anotada entre lavado de dinero y lavado de activos y a las implicaciones de esta última al momento de tipificarla como delito autónomo, el "lavado de activos" no debe estar ausente en la legislación que se pretende implementar ya que puede ser una fase previa al "lavado de dinero". En consecuencia, si el país adopta la decisión de tipificar el "lavado de dinero" como delito autónomo debería considerarse también al "lavado de activos".
- 7.- Debido a la adopción de medidas legales contra el "lavado de dinero en la comunidad internacional, existe un potencial grande que el lavado de dinero internacional llegue a nuestra economía, por lo que se haría más apremiante la necesidad de legislar sobre esta materia.

EL SISTEMA ECONOMICO Y EL "LAVADO DE DINERO"



BIBLIOGRAFIA

- ANDELMAN, D. 1994. El laberinto del dinero de las drogas. copia USIS, Foreign Affairs, julio/agosto de 1994.
- ANTEZANA, O. 1995. Bolivia's coca-cocaine Sub-Economy in 1994: A computer model. USAID/BOLIVIA, (mayo).
- CARDONA, H. 1996. El multiplicador de los depósitos bancarios en dólares. Tesis para la obtención de grado académico de licenciatura en economía, Universidad Católica Boliviana. La Paz Bolivia.
- CANCILLERIA DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA. 1996. Ayudas Memorias de la Cancillería de la República de Bolivia, del Ministerio Público, de la Superintendencia de Bancos, y UDAPE (Comisión del Lavado de Dinero).
- COMUNICADO MINISTERIAL DE la Conferencia Ministerial Concerniente al Lavado de Dinero e Instrumentos del Delito. 1995. Buenos Aires, Argentina. (2 de diciembre).
- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI). "Cuentas macroeconómicas-examen general". Poul Host-Maden. Serie de folletos, n. 29-5. pp 5:6.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. 1988. Ley 1008. (julio).
- _____. 1995. Decreto Supremo n. 24196. (diciembre).
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS (INE). 1996. El concepto de enclave, alternativa de tratamiento en las cuentas nacionales. Mimeo.
- JUNTA INTERNACIONAL EXAMINA escenario mundial de drogas en 1995", Judy Aita, internet <http://www.undcp.org>.
- LESSA; CASTRO. 1977. "El sistema económico". Siglo 21. p. 13.
- OPERACIÓN BREAKTHROUGH, LA plantación de la coca y la producción de base de cocaína en Bolivia", DEA-94070, Department of Justice USA, Julio 1994.
- REGLAMENTO PARA LA prevención del uso indebido de los servicios bancarios. 1995. Acuerdo Interbancario n. 34. Panamá.
- UNIDAD DE ANALISIS DE POLITICAS ECONOMICAS (UDAPE). 1996. "El modelo computable de equilibrio general para 1992" (SAM 1992). (próximo a publicarse).